

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	1087
Proceso	Sucesión doble intestada
Causante	Abelardo Espinosa Ramírez y otra
Interesado	Olga Beatriz Espinosa Gil y otros
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00106 00
Decisión	Ordena rehacer partición

Revisado el trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos al interior del presente proceso liquidatorio, no se aprobará el mismo y en consecuencia se requerirá al profesional del derecho para que proceda a modificarlo y adecuarlo íntegramente conforme a las siguientes precisiones:

Encuentra el juzgado, que el partidor designado no señaló las hijuelas correspondientes a cada heredero reconocido, ni el porcentaje asignado a cada uno de ellos, así como tampoco indicó la partida correspondiente del haber sucesoral, señalando erróneamente de manera global la adjudicación y partición de los bienes relictos a los herederos reconocidos, sin respetar los porcentajes según el grado de parentesco con el causante.

Al respecto, se tiene que los señores María Consuelo, Conrado de Jesús, Luz Amparo, Heriberto, Luz Elena y Blanca Irene Espinosa Ramírez, al ser reconocidos como herederos en calidad de hijos de los causantes, suceden por cabezas, es decir, el partidor debe indicar de manera clara y precisa que porcentaje y que valor le corresponde a cada uno de ellos, del total de los bienes inventariados, determinándolo en la hijuela correspondiente a cada heredero, respecto de los inventarios y avalúos que conforman la masa sucesoral.

En cuanto a Olga Beatriz Espinosa Gil como heredera en representación de su padre Luis Emilio Espinosa Ramírez (hijo de los causantes) y a los herederos Luz Aleida, Víctor Hugo, Flor María y Yesid Espinosa Arroyave, como herederos en representación de su padre Rodrigo Espinosa Arroyave (hijo de los causantes), deberá determinar el porcentaje que le pueda corresponder del bien inmueble identificado con folio de matrícula 023-15931 y valor correspondiente a la hijuela que le pueda concernir a cada uno. En atención, a que quienes suceden por representación heredan en todos los casos por estirpes, los cual deberá tener en cuenta el partidor al momento de realizar el respectivo trabajo de adjudicación.

Situaciones que conlleven a modificar en su totalidad el trabajo de adjudicación y partición presentado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos, además de ello, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1042 del Código Civil, el cual indica:

“Los que suceden por representación heredan en todos casos por estirpes, es decir, que cualquiera que sea el número de los hijos que representan al padre o madre, toman entre todos y por iguales partes la porción que hubiere cabido al padre o madre representado.

Los que no suceden por representación suceden por cabezas, esto es, toman entre todos y por iguales partes la porción a que la ley los llama, a menos que la misma ley establezca otra división diferente”.

En orden a lo señalado por este Despacho y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 509 de la Ley 1564 (2012), se requerirá al partidor para que rehaga el trabajo de partición y adjudicación en debida forma. Para cuyos efectos deberá tener en cuenta los herederos reconocidos, los inventarios y avalúos aprobados por esta Agencia Judicial. Además, deberá seguir las reglas que dispone el artículo 508 del Código General del Proceso y las demás que establece el código civil.

Razones suficientes que conlleven a requerir al partidor Javier Guevara Salazar a fin de que rehaga el trabajo de manera íntegra, teniendo en cuenta, lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena al partidor Javier Guevara Salazar rehacer el trabajo de partición, el cual deberá elaborar en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para rehacer el trabajo de partición se concede el término de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 145 fijado el día 09 del mes de noviembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Santa Bárbara,
Tel: 846 32 45. E-mail: jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad 302,
Cendoj

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14e6ac131e21bc66b74bfad0dc9567a4372b3c6a6fddcad85a215cbd3f39546**

Documento generado en 08/11/2022 09:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>